



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Jefe Grupo Embargos de la Policía Nacional, allegó memorial informando de la suerte de la medida decretada, a saber:

“(…)

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-073634-DIPON del 20/12/2021, allegado a esta Dependencia el 21/12/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 23/12/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial).

Excedente SMLV	20.00%
----------------	--------

Empleado(s) devengado(s) por el (a) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención del Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJECUCION 05 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES dentro del Proceso No. 20210008700, comunicado mediante oficio No. 0573 del 24/05/2021, a favor de JORGE ALBERTO MONROY,

Por otra parte me permite ampliar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentre(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención del Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJECUCION 05 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES dentro del Proceso No. 20210035100, comunicado mediante oficio No. 1162 del 12/07/2021, a favor de JOSE WILDER OSORIO ARIAS.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 185 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo 100 - C\$ - 0001

VER: 4

Página: 1 de 2

Aprobación: 20-04-2021

mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCIÓN A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 60% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

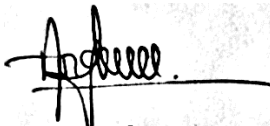
De no estar acorde al presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán OMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos

(ver anexo 09, cuaderno de medidas)

2 de febrero de 2022


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor



Rad. 170014003009-2021-00748

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Camilo Antonio Giraldo López** en contra del señor **Jhon Edison Correa González** incorpórese el memorial allegado por el Jefe Grupo Embargos de la Policía Nacional, y se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

De otro lado, se dispone requerir nuevamente a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte ejecutada, so pena de decretarse la terminación por desistimiento tácito del proceso. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal..

NOTIFIQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA



Juez

AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18489164eac525ca2a6cec3b099fb076d6311fe011a83dd3d3ceb1bd778024a3**

Documento generado en 02/02/2022 03:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>